

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) INSTAURADA POR HERMIDES ALDANA SUÁREZ Y OTROS CONTRA ADOLFO JOSÉ ROJAS ARRIETA RADICACIÓN No.2021-00134-00.-

Ingresa el presente proceso, con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Mediante auto proferido el 13 de julio de 2021, se dispuso el rechazo de la demanda por cuanto la parte demandante no la subsanó dentro del término legal concedido.

El 16 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó escrito invocando recurso de apelación contra el auto del 13 de julio de 2021, argumentando haber enviado el 9 de julio de 2021 por correo electrónico escrito subsanando la demanda.

Por Secretaría se procedió a revisar todas las carpetas del correo electrónico institucional de este despacho judicial, sin encontrarse haberse recibido el envío procedente del correo electrónico [alejoruizh@hotmail.com](mailto:alejoruizh@hotmail.com)

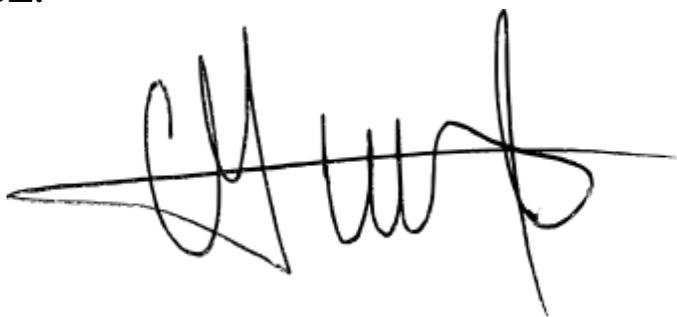
Por consiguiente, se realizó solicitud de seguimiento de mensajes a la mesa de ayuda correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ, a lo cual nos informaron que se verificó el mensaje enviado desde la cuenta [alejoruizh@hotmail.com](mailto:alejoruizh@hotmail.com) con validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial y se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo [alejoruizh@hotmail.com](mailto:alejoruizh@hotmail.com) con destino a la cuenta de correo [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo [alejoruizh@hotmail.com](mailto:alejoruizh@hotmail.com) NO envió ningún mensaje en las fechas "7/8/2021 12:00:01 AM-7/10/2021 11:59:59 PM" a la cuenta destino [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, presentado en término el recurso de apelación invocado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de julio de 2021, se concede el mismo conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo, para que se surta ante los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil Familia.

Remítase el expediente digital a través de la Oficina Judicial Reparto.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
**Juez**